

toras y la ayuda concedida o reconocida a cada una de ellas, así como el resto de documentación exigida en la presente Orden.

Séptimo.—Para el cobro de la subvención reconocida, el beneficiario presentará la correspondiente solicitud ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma a que se refiere el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, en la que se reflejen las cantidades solicitadas, debidamente justificadas, y acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en la forma y condiciones establecidas en las Órdenes de 28 de abril de 1986 y 25 de Noviembre de 1987.

b) Copias de los documentos de control y seguimiento de aceites usados establecidos en el anexo de la Orden de 13 de Junio de 1990 por la que se modifica el apartado decimosexto 2 y el anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989 por la que se regula la gestión de aceites usados o, en su caso, de los documentos de control y seguimiento establecidos por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. En los casos en que se trate del Documento de Control y Seguimiento de modelo B, se acompañará, en forma de anexo, un listado de los productores del aceite usado de forma que sea posible identificar el origen último del residuo.

Cada partida por la que se solicite el pago de la subvención, será justificada mediante documentos que correspondan al aceite usado gestionado en los intervalos de fechas del período solicitado. En cualquier caso, junto con la solicitud inicial del reconocimiento de la ayuda, indicada en el punto 1 del apartado cuarto de esta Orden, se podrá solicitar también el pago correspondiente al aceite usado gestionado hasta esa fecha, acompañando la documentación anteriormente señalada.

Octavo.—La alteración dolosa de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas concedidas o reconocidas por la Administración Autonómica o Local, si no se hubiesen declarado, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en el sentido de cancelación de la misma y la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas con los intereses de demora que correspondan.

Noveno.—Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Décimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que surta efectos económicos desde el 1 de enero de 2001.

Madrid, 19 de abril de 2002.

MATAS PALOU

BANCO DE ESPAÑA

9003

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de mayo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9088	dólares USA.
1 euro =	116,86	yenes japoneses.
1 euro =	7,4343	coronas danesas.
1 euro =	0,62270	libras esterlinas.
1 euro =	9,3120	coronas suecas.
1 euro =	1,4563	francos suizos.
1 euro =	83,62	coronas islandesas.
1 euro =	7,5815	coronas noruegas.
1 euro =	1,9514	levs búlgaros.
1 euro =	0,57847	libras chipriotas.
1 euro =	30,420	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	242,98	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,5685	lats letones.
1 euro =	0,4046	liras maltesas.
1 euro =	3,6295	zlotys polacos.
1 euro =	30,251	leus rumanos.
1 euro =	225,2634	tolares eslovenos.
1 euro =	42,205	coronas eslovacas.
1 euro =	1.249.000	liras turcas.
1 euro =	1,6780	dólares australianos.
1 euro =	1,4238	dólares canadienses.
1 euro =	7,0875	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0162	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6437	dólares de Singapur.
1 euro =	1.163,26	wons surcoreanos.
1 euro =	9,3016	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de mayo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.